

Manual de Trámites Consulares

• Nota Introductoria:

El presente documento elaborado por el Departamento Consular, adscrito a la Dirección del Servicio Exterior, constituye una guía sobre los servicios que brindan las oficinas consulares de Costa Rica.

Tiene como objetivo informar a los usuarios sobre los requisitos, costos y procedimientos para la obtención de esos servicios.

Este Manual no pretende abarcar la totalidad de los trámites que efectúan en los consulados de Costa Rica. Es una referencia sobre los trámites más comunes que se llevan a cabo, sin pretender ser extensivo a la totalidad de los servicios que se brindan.

Es importante que los usuarios se comuniquen con el consulado donde se requiere realizar una gestión para el detalle de como efectuar el trámite pues estos pueden variar según el consulado donde se solicite.



Tabla de Contenido

Manual de Tramites Consulares	1
Tabla de Contenido	2
Trámites ante el Registro Civil	4
I. Cédula	4
I.I Cédula por primera vez	4
I.II Renovación de Cédula de Identidad	5
I.III Solicitud de traslado electoral (domicilio)	6
II. Inscripciones	7
II.I Inscripción de un nacimiento de una persona nacida en el extranjero, hijo (a) de padre o ma	dre
costarricense	7
II.II Inscripción de Matrimonio celebrado en el extranjero	8
II.III Inscripción de defunción ocurrida en un barco	8
II.IV Inscripción de defunción ocurrida en el extranjero	9
III. Reconocimiento	10
Trámites Migratorios	11
I. Pasaportes	11
I.I Solicitud de pasaporte por primera vez para personas menores de 18 años	11
I.II Solicitud de renovación de pasaporte para personas mayores de 18 años	13
I.III Solicitud de renovación de pasaporte para personas menores de 18 años	13
I.IV Salvoconducto	14
I.V Salvoconducto menor de edad	15
I.VI Permisos de Salida de menor de edad temporales	16
II. Visas	19
II.I Visa Consular	
II.II Visa Restringida	21
II.III Visa Consultada	23
II.IV Visa consultada ante la Comisión de visas restringida	24
II.V Visas Provisionales para estudiante, investigador, docente, voluntario y dependiente	24
II.VI Visas Provisionales para Religiosos (as) y sus dependientes	26
II.VII Visas Provisionales para Residentes Permanentes o Temporales	27





II.VIII Visas de Tránsito	29
Trámites Judiciales	
I. Solicitud de antecedentes penales u hoja de delincuencia	
II. Diligencias Exhortos	
Actos Notariales	31
I. Costos	
Trámites administrativos	32
I. Legalización de documentos	32
I.I Legalización de Diplomas y Certificaciones de Notas	
I.II Legalización vía tercer país	32
I.III Traslado de restos humanos a Costa Rica	33
LIV Solicitud de "carta de no objeción"	34



Trámites ante el Registro Civil

I. Cédula

I.I Cédula por primera vez

Aplicación: Personas costarricenses mayores de 18 años. El consulado no puede tramitar la Tarjeta de Identificación de Menores (TIM).

Cita: Consultar en el consulado.

Costo: Gratuito.

Duración aproximada: La llegada de la cédula a la oficina consular podría demorar hasta 3 meses. No obstante, si un allegado del interesado realiza el pago de courier directamente ante el Registro Civil de Costa Rica, la entrega será en un plazo aproximado de 5 días desde la confección de la misma.

- **a. Trámite de primera vez para ciudadanos costarricenses.** Es el trámite de cédula costarricense que realiza una persona desde que adquiere su mayoría de edad:
- 1. Solicitud personal.
- 2. Cumplir 18 años de edad o que cumpla 18 años a la fecha de una elección próxima.
- 3. Presentarse con dos testigos costarricenses con cédula vigente o presentar la Tarjeta de Identidad de Menores (Cédula TIM) en buen estado, vigente o vencida (hasta un máximo de 6 meses). Si no tiene posibilidad de presentar testigos, éstos se deberán presentar en el Registro Civil, una vez que llegue a esa institución la solicitud.



- 4. Toda solicitud de cédula deberá ser firmada por el solicitante.
- 5. Si desea incluir "conocido como" consulte el enlace institucional.
- 6. Dos fotografías frontales tamaño pasaporte recientes y a color, con fondo gris claro.
- b. Trámite de primera vez para personas naturalizadas. La persona que se naturalizó se presenta ante el Consulado con su pasaporte vigente y en buen estado, o con la cédula de residencia expedida por la Dirección General de Migración y Extranjería, anexando la carta de naturalización expedida por el Tribunal Supremo de Elecciones. En esos casos, no es indispensable que se aporten testigos, toda vez que antes de entregar la carta al usuario el TSE realizó un proceso de investigación, que reunió los atestados suficientes y necesarios para otorgarle la ciudadanía.
- c. Trámite de primera vez para una persona mayor de veintiún años. Ocurre cuando la persona se presenta ante el consulado sin la cédula de identidad, toda vez que nunca ha sido portador de la misma. Se le tramita la solicitud de cédula de primera vez como corresponde, pero anexando declaración jurada del interesado en donde indique las razones por las que hasta ahora la solicita. Este requisito se obvia si el testigo es alguno de sus padres, abuelos o hermanos mayores, sean costarricenses o extranjeros. Si el usuario presenta dos testigos costarricenses con cédula de identidad vigente y en buen estado entonces se reciben las firmas, pero alguno de sus padres o familiar directo deberá ratificar en Costa Rica o a través de un tercer consulado las razones por las que demoró en gestionar su solicitud.

En todos los casos deberá cumplir con el artículo 75 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica. No se permiten testigos extranjeros, toda vez que no es posible verificar en el Sistema Integrado de cédula de identidad (SICI) su identidad.

Enlace institucional: https://www.tse.go.cr/pdf/requisitosytramites/Solicitud-de-cedula-de-identidad-por-primera-vez.pdf

I.II Renovación de Cédula de Identidad



Cita: Consultar en el consulado.

Costo: Gratuito.

Duración aproximada: La llegada de la cédula a la oficina consular podría demorar hasta 6 meses. No obstante, si un allegado del interesado realiza el pago de courier directamente ante el Registro Civil de Costa Rica, la entrega será en un plazo aproximado de 5 días desde la confección de la misma.

Requisitos:

- 1. Solicitud personal.
- 2. Toda solicitud de cédula deberá ser firmada por el solicitante.
- 3. Si desea incluir "conocido como" consulte el enlace institucional.
- 4. Dos fotografías frontales tamaño pasaporte recientes y a color, con fondo gris claro.
- 5. Cédula de identidad vencida o copia del certificado de nacimiento.

Enlace institucional: https://www.tse.go.cr/pdf/requisitosytramites/Solicitud-de-renovacion-de-cedula-de-identidad.pdf

I.III Solicitud de traslado electoral (domicilio)

Cita: Consultar en el consulado.

Costo: Gratuito.

Duración aproximada: 1 hora en el consulado.

- 1. Solicitud personal.
- 2. Haber solicitado cedula de identidad anteriormente.
- 3. Dos fotografías frontales tamaño pasaporte recientes y a color, con fondo gris claro.



Enlace institucional: https://www.tse.go.cr/pdf/requisitosytramites/Solicitud-de-traslado-electoral-domicilio.pdf

II. Inscripciones

II.I Inscripción de un nacimiento de una persona nacida en el extranjero, hijo (a) de padre o madre costarricense

Cita: Si se realiza en un Consulado: Consultar en el Consulado. Si se realiza en el Registro Civil de Costa Rica, no requiere cita.

Costo: Gratuito.

Duración aproximada: 3 meses si es por medio de un Consulado. De 22 a 65 días hábiles en el Registro Civil de Costa Rica.

- 1. Si es menor de dieciocho años, la declaración debe hacerla la persona progenitora costarricense por nacimiento, portando documento de identidad idóneo y vigente. Si es mayor de dieciocho y menor de 25 años, la declaración debe hacerla la persona interesada, portando documento de identidad idóneo y vigente. Mayores de 25 años deberán solicitar primero residencia para después naturalizarse.
- 2. Aportar el certificado original emitido por la autoridad correspondiente en el país de origen apostillado en caso de países signatarios del Convenio de la Apostilla, o legalizado si el país de origen no es parte del Convenio de la Apostilla.
- 3. En caso de ser emitido en un idioma diferente al español, deberá ser traducido por un Traductor Oficial. La firma de la persona que emite el documento, deberá ser debidamente autenticada.
- 4. Llenar el formulario que al efecto conservan las oficinas consulares.



Enlace institucional:

https://www.tse.go.cr/pdf/requisitosytramites/Inscripcion-de-un-nacimiento-de-una-persona-nacida-en-el-extranjero-hijo-a-de-padre-o-madre-costarricense.pdf

II.II Inscripción de Matrimonio celebrado en el extranjero

Cita: Si se realiza en un Consulado: Consultar en el Consulado. Si se realiza en el Registro Civil de Costa Rica, no requiere cita.

Costo: Gratuito.

Duración aproximada: 3 meses si es por medio de un Consulado. De 22 a 65 días hábiles en el Registro Civil de Costa Rica.

Requisitos:

- 1. Solicitud por alguno de los cónyuges o con una autorización extendida por ellos. Portar documento de identidad idóneo y vigente.
- 2. Aportar el certificado original emitido por la autoridad correspondiente en el país de origen apostillado en caso de países signatarios del Convenio de la Apostilla, o legalizado si el país de origen no es parte del Convenio de la Apostilla.
- 3. En caso de ser emitido en un idioma diferente al español, deberá ser traducido por un Traductor Oficial. La firma de la persona que emite el documento, deberá ser debidamente autenticada.
- 4. Completar el formulario que al efecto conservan las oficinas consulares.

Enlace institutional:

https://www.tse.go.cr/pdf/requisitosytramites/Inscripcion-matrimonio-celebrado-en-el-extranjero.pdf

II.III Inscripción de defunción ocurrida en un barco



Cita: Si se realiza en un Consulado: Consultar en el Consulado. Si se realiza en el Registro Civil de Costa Rica, no requiere cita.

Costo: Gratuito.

Duración aproximada: 3 meses si es por medio de un Consulado. 15 días hábiles en el Registro Civil de Costa Rica.

Requisitos:

- 1. La persona declarante debe portar documento de identidad idóneo y vigente.
- 2. Certificado médico cuando corresponda.
- Aportar el certificado original emitido por la autoridad correspondiente en el país de origen apostillado en caso de países signatarios del Convenio de la Apostilla, o legalizado si el país de origen no es parte del Convenio de la Apostilla.
- En caso de ser emitido en un idioma diferente al español, deberá ser traducido por un Traductor Oficial. La firma de la persona que emite el documento, deberá ser debidamente autenticada.
- 5. Acta firmada por los parientes de la persona fallecida si los hubiere, el Capitán del navío y 2 testigos de asistencia.

Enlace institucional:

https://www.tse.go.cr/pdf/requisitosytramites/Inscripcion-de-defuncion-ocurrida-en-un-barco.pdf

II.IV Inscripción de defunción ocurrida en el extranjero

Cita: Si se realiza en un Consulado: Consultar en el Consulado. Si se realiza en el Registro Civil de Costa Rica, no requiere cita.

Costo: Gratuito.

Duración aproximada: 3 meses si es por medio de un Consulado. 15 días hábiles en el Registro Civil de Costa Rica.



Requisitos:

- 1. La persona declarante debe portar documento de identidad idóneo y vigente.
- 2. Aportar el certificado original emitido por la autoridad correspondiente en el país de origen apostillado en caso de países signatarios del Convenio de la Apostilla, o legalizado si el país de origen no es parte del Convenio de la Apostilla.
- 3. En caso de ser emitido en un idioma diferente al español, deberá ser traducido por un Traductor Oficial. La firma de la persona que emite el documento, deberá ser debidamente autenticada.

Enlace institutional:

https://www.tse.go.cr/pdf/requisitosytramites/Inscripcion-de-defuncion-ocurrida-en-el-extranjero.pdf

III. Reconocimiento

Definición: Declaración que hace el progenitor para que una persona se tenga como hijo (a).

Cita: Consultar en el consulado.

Costo: Gratuito.

Duración aproximada: 40 días hábiles en el Registro Civil de Costa Rica para la solicitud. Considerar el tiempo adicional para el traslado de documentos en caso de realizar el trámite en un consulado.

- La persona declarante debe portar documento de identidad idóneo y vigente: Cédula de identidad para personas nacionales y cédula de residencia para personas extranjeras.
- 2. Que no conste paternidad inscrita en el Registro Civil.



- 3. Declaración del progenitor ante el funcionario consular (ya sea en su calidad de notario consular o de auxiliar del Registro Civil) conteniendo los nombres, apellidos, número de documento de identidad, estado civil, profesión u oficio y nacionalidad de los progenitores, así como nombre, apellidos y citas de nacimiento de la persona a reconocer.
- 4. Si la persona a reconocer es mayor de 18 años, debe de comparecer con su progenitor consintiendo en el acto
- 5. Si al momento de la declaración de nacimiento la madre asiente para que el padre reconozca, este podrá presentarse de forma individual. Caso contrario, deben presentarse ambos padres. No obstante, si el padre que reconoce es menor de edad, debe comparecer alguno de sus progenitores, a efecto de brindar el consentimiento respectivo.

Enlace institutional:

https://www.tse.go.cr/pdf/requisitosytramites/Reconocimiento.pdf

Trámites Migratorios

I. Pasaportes

Los costarricenses pueden ya sea:

- Obtener por primera vez su pasaporte
- Renovarlo por vencimiento,
- Solicitar uno nuevo por deterioro, extravío o robo. (En caso de extravío o robo debe aportar la denuncia correspondiente)

La duración de la entrega del pasaporte, costo y disponibilidad de citas debe consultarse a cada oficina consular en particular.

I.I Solicitud de pasaporte por primera vez para personas menores de 18 años

Cita: Consultar en el consulado.

Costo: Varía según la ubicación geográfica de la oficina consular.



Duración aproximada: 15 días desde la captura de la información.

Requisitos:

- 1. Para solicitar pasaporte nuevo para personas menores de edad, ambos padres deberán presentarse personalmente al Consulado. Si uno de los padres se encuentra en Costa Rica deberá presentarse a la Dirección General de Migración en San José, para realizar el trámite respectivo y si se encuentra en otro país deberá presentarse ante el Consulado más cercano para otorgar la autorización. No será hasta que se reciba la comunicación por parte de migración de que este trámite ha sido realizado, que el Cónsul está autorizado para dar la cita para la captura de la información y posterior confección del documento de viaje.
- 2. Mayores de 12 años, la Tarjeta de Identidad de Menores (TIM) vigente y en buen estado y copia legible de la misma. Las personas menores de edad cuya edad oscila entre los 0 y 11 años y 11 meses, deberán presentar certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil vigente y en buen estado (con menos de un año de emitido).
- 3. Copia de la cédula de identidad de ambos padres, o de la cédula de residencia costarricense o el pasaporte en caso de los extranjeros, vigente y en buen estado.
- 4. Si los padres se encuentran en el país en condición de turistas, deberán presentar su pasaporte vigente y en buen estado, así como fotocopia legible de la hoja donde aparecen sus datos personales.
- 5. Si presenta un poder especial, en ausencia de uno de los padres, deberá ser un Poder Especial Protocolizado.
- 6. Comprobante de depósito bancario.

Enlace institucional:

https://www.migracion.go.cr/Documentos%20compartidos/Pasaportes/Renovaci%c3%b3n%20de%20Pasaporte.pdf



I.II Solicitud de renovación de pasaporte para personas mayores de 18 años

Cita: Consultar en el Consulado.

Costo: Varía según la ubicación geográfica de la oficina consular.

Duración aproximada: 15 días desde la captura de la información.

Requisitos:

- 1. Cédula de identidad en buen estado y vigente.
- 2. Copia legible de ambas caras de la cédula de identidad. Escriba en la copia la dirección exacta y el número de teléfono del lugar donde vive.
- 3. Comprobante de depósito bancario.
- 4. Si el pasaporte está vigente, deberá presentarlo. Si está vencido, no será necesario que lo presente.
- 5. En caso de solicitud por extravío, robo o retención de pasaporte, deberá presentar el reporte de la denuncia a la policía o formulario de declaración de robo, extravío o retención.

Enlace institucional:

https://www.migracion.go.cr/Documentos%20compartidos/Pasaportes/Renovaci%c3%b3n%20de%20Pasaporte.pdf

I.III Solicitud de renovación de pasaporte para personas menores de 18 años

Cita: Consultar en el consulado.

Costo: Varía según la ubicación geográfica de la oficina consular.

Duración aproximada: 15 días desde la captura de la información.



- Debe presentarse el menor de edad, con el padre, la madre o quien o quienes ejerzan la representación legal. Si no se le van a realizar cambios en el permiso de salida, no será necesario que se presenten ambos padres, uno solo de ellos puede hacer el trámite.
- 2. Mayores de 12 años, la cédula de identidad de la persona menor de edad (TIM), en buen estado, vigente y en buen estado, y copia legible de la misma. Las personas menores de edad cuya edad oscila entre los 0 y 11 años y 11 meses, deberán presentar certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil vigente y en buen estado (con menos de un año de emitido).
- 3. Copia de la cédula de identidad de ambos padres, sea costarricense o de residencia legal en Costa Rica, vigente y en buen estado, aunque uno sólo de ellos se presente.
- 4. Si los padres se encuentran en el país en condición de turistas, deberán presentar su pasaporte vigente y en buen estado, así como fotocopia legible de la hoja donde aparecen sus datos personales.
- 5. Si presenta un poder especial, en ausencia de uno de los padres, deberá ser un Poder Especial Protocolizado.
- 6. Comprobante de depósito bancario.
- 7. En caso de solicitud por extravío, robo o retención de pasaporte, deberá presentar el reporte de la denuncia a la policía o formulario de declaración de robo, extravío o retención.

Enlace institucional:

https://www.migracion.go.cr/Documentos%20compartidos/Pasaportes/Renovaci%c3%b3n%20de%20Pasaporte.pdf

I.IV Salvoconducto

El salvoconducto es el documento de viaje que se emite **de manera excepcional** para permitir al ciudadano costarricense **regresar a Costa Rica** o a su lugar de residencia, cuando su pasaporte se destruyó, se ha extraviado o fue robado.

Cita: Consultar en el consulado.



Costo: Conforme al arancel consular.

Duración aproximada: Se emite en el consulado. Se debe considerar el tiempo de consulta a la Dirección General de Migración de Costa Rica, en el caso de personas menores de edad o cuando medien circunstancias especiales.

Requisitos:

- 1. Solicitud en la que explique las circunstancias calificadas, de emergencia o fuerza mayor, que le impiden obtener el pasaporte ordinario, adjuntando documento de comprobación.
- 2. Original y copia por ambos lados de cédula de identidad, vigente y en buen estado.
- 3. Dos fotografías de frente tamaño pasaporte, de fecha reciente.
- 4. Denuncia o declaración jurada sobre la pérdida, robo o hurto de su pasaporte.
- 5. Copia del tiquete aéreo o terrestre de regreso a Costa Rica (o itinerario).
- 6. Justificación detallada de la situación por la cual no puede tramitar su pasaporte, firmada por el solicitante y por el o la Cónsul.
- 7. Epicrisis o dictamen médico si la urgencia se debe a enfermedad.
- 8. Comprobante de depósito bancario.
- 9. Consultar con el Consulado para información acerca de requisitos adicionales.

Enlace institucional:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=71185

I.V Salvoconducto menor de edad

Cita: Consultar en el consulado.

Costo: Conforme al arancel consular.



Duración aproximada: Se emite en el consulado. Se debe considerar el tiempo de consulta a la Dirección General de Migración de Costa Rica, en el caso de personas menores de edad.

Requisitos:

- Formulario de solicitud de salvoconducto debidamente completado, el cual le será facilitado al usuario en el Consulado respectivo y deberá ser firmado por ambos padres.
- 2. Certificado de nacimiento original con menos de un año de expedido o bien Tarjeta de Identidad de Menores (TIM) vigente y en buen estado y fotocopia legible de la misma, cuando se trate de mayores de 12 años.
- 3. Denuncia o declaración jurada de la pérdida, robo o hurto de su pasaporte.
- 4. Dos fotografías tamaño pasaporte, recientes y en buen estado.
- 5. Declaración firmada por ambos padres. En caso de que uno de los padres se encuentre en Costa Rica deberá apersonarse a las Oficinas Centrales, Regional o Delegación de la Dirección General de Migración y Extranjería (DGME).
- 6. Original y fotocopia por ambos lados de las cédulas de identidad de los padres, vigentes y en buen estado.
- 7. Copia del tiquete aéreo o terrestre de regreso a Costa Rica (o itinerario).
- 8. Justificación detallada de la situación por la cual no puede tramitar su pasaporte, firmada por ambos padres y por el o la Cónsul.
- 9. Epicrisis o dictamen médico si la urgencia se debe a enfermedad.
- 10. Comprobante de depósito bancario.
- 11. Consultar con el Consulado para información acerca de requisitos adicionales.

I.VI Permisos de Salida de menor de edad temporales

Toda persona menor de edad, costarricense o extranjera con residencia legal en Costa Rica, necesita autorización de sus padres o representantes legales para poder salir del territorio costarricense.



Cita: Consultar en el consulado.

Costo: Gratuito.

Duración aproximada: Se emite en el consulado y es enviado a la Dirección General de Migración y Extranjería digitalmente. Los permisos permanentes deben ser tramitados personalmente en la Dirección General de Migración de Costa Rica.

Aplica para:

- 1. Costarricenses, aunque ostenten doble nacionalidad (la costarricense y otra).
- Las personas menores de edad extranjeras, que ostenten permanencia legal bajo las categorías migratorias de residente permanente, residente temporal y categorías especiales de: estudiantes, refugiados, asilados y apátridas.
- Las madres contempladas en los dos puntos anteriores, que no hayan alcanzado la mayoría de edad, excepto las que hayan contraído matrimonio.

- 1. Pasaporte en buen estado y vigente de la persona menor de edad a la que se va a tramitar el permiso.
- 2. Copia de la hoja de datos del pasaporte de la persona menor de edad.
- 3. Adolescentes mayores de 12 años deberán presentar la Tarjeta de Identidad de Menores (TIM) - en buen estado y vigente - y copia legible de la misma, en estos casos no se admitirá la certificación de nacimiento. Las personas menores de edad cuya edad oscila entre los 0 y 11 años y 11 meses deberán presentar Certificado de Nacimiento emitido por el Registro Civil vigente y en buen estado (con menos de un año de emitido).
- 4. En caso de las personas menores de edad residentes, deberán presentar copia del DIMEX otorgado por Migración, y copia certificada de la partida de nacimiento legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica, o apostillada en el país de origen. Si este

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Dirección del Servicio Exterior

Departamento Consular



documento fue expedido en un idioma distinto al español deberá estar acompañado de la traducción oficial correspondiente. En su defecto se podrá aportar copia de la partida de nacimiento que consta en el expediente de residencia debidamente sellada y firmada por el funcionario(a) de la Gestión de Extranjería.

- 5. Dos fotografías recientes, de frente, tamaño pasaporte de la persona menor de edad, con fondo blanco.
- 6. En el caso de los padres o representante legal, deberán presentar junto con los documentos anteriores: Si son costarricenses original y copia de la cédula de identidad vigente y en buen estado. Si son residentes, original y copia de la cédula de residencia vigente y en buen estado. Si son personas extranjeras no residentes, original y copia de hoja de calidades del pasaporte donde aparezca la firma.
- 7. Completar el formulario facilitado por el Consulado.
- 8. En caso de ausencia o conflicto de autoridad parental deberá presentar la resolución judicial.
- 9. Si uno de los padres se encuentra fuera del país, deberá acudir al consulado de Costa rica más cercano, para dar la autorización a la persona menor de edad.
- 10. Cuando se trate de una persona mayor de edad autorizada por el PANI, deberá presentar resolución el firme del PANI.
- 11. Cuando se trate de un tutor legal declarado judicialmente, deberá presentar la certificación de nacimiento literal emitida por el Registro Civil donde se demuestre a inscripción de la tutoría. En el caso de uno de los padres tenga suspendida la autoridad parental, o sea un tutor declarado judicialmente o exista una resolución judicial, deberá presentarse la resolución judicial en firme.
- 12. En el caso de que uno de los padres se encuentre ausente, el otro progenitor podrá tramitar el pasaporte de su hija o hijo con un poder especial protocolizado. Especificar, en el poder especial protocolizado, la o las personas autorizadas para acompañar a la persona menor de edad en el viaje, así como el vínculo que existe entre ésta y sus acompañantes. En los casos que el menor de edad viaje solo o en condición de no acompañado, deberá indicarse expresamente en el poder especial.

En el caso de la negativa expresa de uno de los padres o de quien(es) ejerza la representación legal, así como en los casos de ausencia



prolongada de uno de los progenitores; se deberá tramitar el permiso de salida ante un juez(a) competente.

No es necesario que la persona menor de edad se presente, para realizar la solicitud del permiso de salida.

Por cada persona menor de edad, aunque pertenezcan al mismo grupo familiar, deben presentarse los requisitos de manera independiente.

Enlace institucional:

https://www.migracion.go.cr/Documentos%20compartidos/Pasaportes/Permiso%20de%20Salida%20Temporal.pdf

II. Visas

La visa implica una **expectativa de derecho**, no supone la admisión incondicional de la persona extranjera al país. En las Directrices de Visas de Ingreso para Personas No Residentes, se establece, según la nacionalidad, el tipo de visa que debe solicitar la persona. El Reglamento para el otorgamiento de visas de ingreso a Costa Rica (Decreto Nº 36626-G) señala cuatro grupos*:

- Grupo 1 de ingreso sin requerir visa: Vigencia mínima de pasaporte de hasta un día y una permanencia máxima de hasta 90 días naturales no prorrogables.
- 2. **Grupo 2** de ingreso sin requerir visa: Vigencia mínima de pasaporte de tres meses y una permanencia máxima de hasta 90 días naturales no prorrogables.
- 3. Grupo 3 de ingreso con visa consular: Vigencia de visa hasta 60 días para ingresar a Costa Rica (a partir del estampado en el pasaporte, válida por un único ingreso), vigencia mínima de pasaporte de 6 meses y permanencia máxima hasta los 30 días naturales, prorrogables hasta 90 días naturales.
- Grupo 4 de ingreso con visa restringida: Vigencia de visa hasta 60 días para ingresar a Costa Rica (a partir del estampado en el pasaporte, válida por un único ingreso), vigencia mínima de pasaporte de 6 meses



y permanencia máxima hasta los 30 días naturales, prorrogables hasta 90 días naturales, previa consulta a la comisión de visas.

*Se recomienda revisar las regulaciones específicas para los casos de República de El Salvador, República Bolivariana de Venezuela, Nicaragua, República Popular China y Colombia.

Requisitos generales de ingreso a Costa Rica:

- 1. Tiquete de continuidad de viaje o retorno al país de procedencia.
- 2. Demostración de solvencia económica, que corresponde a US\$100,00 por cada mes de permanencia en Costa Rica.
- 3. Pasaporte en buen estado. La vigencia mínima según la Directriz de Ingreso a Costa Rica.
- 4. Directrices indicadas por el Ministerio de Salud.

Enlace institucional:

https://www.migracion.go.cr/Paginas/Visas.aspx

II.I Visa Consular

Aplicación: Grupo 3.

Cita: Consultar en el consulado.

Costo: Según establece el arancel consular.

Duración aproximada: Una vez entregados todos los requisitos el Cónsul, cuenta con 30 días naturales para resolver la solicitud de visa. Una vez completados todos los requisitos, el Cónsul le indicará a la persona interesada, fecha y hora en la que se le informará de la resolución.

Requisitos:

1. Solicitud dirigida al Cónsul de Costa Rica en la que se incluya: Nombre completo y apellidos, nacionalidad, número de pasaporte, lugar de



residencia, motivo del viaje, tiempo previsto de permanencia en Costa Rica, lugar y fecha aproximada de llegada y salida del país, profesión u oficio, dirección exacta del lugar donde va a permanecer en Costa Rica, fecha y lugar de nacimiento del interesado, fax para recibir notificaciones, fecha y firma.

- 2. Pasaporte o documento de viaje, vigente con fecha de vencimiento no menor a los seis meses. Además, copia de la totalidad del mismo.
- 3. Reserva tentativa del tiquete, boleto o pasaje de regreso o de continuación del viaje.
- 4. Comprobante de los medios económicos para su subsistencia durante su permanencia en el país.
- 5. Aportar antecedentes penales vigentes. Si estuvieren en otro idioma, deberán aportarse con su debida traducción al idioma español.
- 6. El Cónsul podrá solicitar de ser necesario, documentos adicionales que sean emitidos en el país de origen del solicitante, siempre que su presentación sea fundamental para el análisis en el otorgamiento de la visa. Si la persona con el cargo de Cónsul tiene alguna duda sobre los documentos presentados, podrá solicitar una aclaración, también podrá solicitar una entrevista personal con la persona interesada.
- 7. Comprobante de depósito del arancel consular.

Enlace institucional:

https://www.migracion.go.cr/Documentos%20compartidos/Visas/Visa%20Consular.pdf

II.II Visa Restringida

Aplicación: Grupo 4.

Cita: Consultar en el consulado.

Costo: Según establece el arancel consular.

Duración aproximada: Una vez entregados todos los requisitos el Cónsul, esta será remitida a la Comisión de Visas Restringidas y Refugio de la Dirección



General de Migración y Extranjería. El trámite tardará al menos de 6 semanas, pero dependerá de varios factores.

- Solicitud dirigida a la Comisión de Visas Restringidas, suscrita por la persona interesada, su pariente que resida en Costa Rica o su apoderado, indicando sus calidades y su relación de parentesco con la persona solicitada, que contenga los siguientes datos de la persona extranjera que pretende la visa: Nombre completo y apellidos, nacionalidad, profesión u oficio, especificar el motivo o fundamento de la visita, tiempo estimado de permanencia en Costa Rica, dirección exacta pretendida en Costa Rica y teléfono, fecha aproximada de llegada y salida, indicar cuál es la relación de parentesco con la persona extranjera solicitada, fax para notificar respuesta a la solicitud de visa, fecha, firma (la solicitud deberá firmarse por la persona que la solicita frente a funcionario público competente o en su defecto, autenticar la solicitud por notario público, aportando los timbres correspondientes). Además, debe indicar el consulado de CR al cual deba diriairse la autorización de visa, en caso de que sea aprobada. En caso de que no hubiera consulado en el país donde se encuentre la persona extranjera, indicar que se notifique al puesto migratorio por donde se pretende ingresar. Cuando la persona extranjera resida en un país donde no haya consulado costarricense, la comunicación se podrá realizar al consulado costarricense más cercano al país donde se encuentre, o a la persona que gestionó la residencia a favor de la persona extranjera cuyo ingreso pretende. En este último caso, le corresponderá a quien recibe la comunicación, hacer llegar la autorización a la persona interesada, quien deberá portar copia del mensaje a su ingreso, así como coordinar con el medio de transporte a efectos de que se le permita viajar.
- 2. Pasaporte o documento de viaje, vigente con fecha de vencimiento no menor a los seis meses. Además, copia de la totalidad del mismo, legalizado o apostillado, y debidamente traducido al español.
- Copia del documento de identidad de la persona que solicita a la persona extranjera, el cual debe ser confrontado frente a funcionario, o en su defecto, copia autenticada de dicho documento.



- 4. Comprobante de medios económicos para su subsistencia durante su permanencia en el país.
- 5. Certificación de antecedentes penales del país de origen de la persona solicitada, en donde conste no hacer sido condenado en su país de origen o en el que haya residido los últimos tres años, por lo delitos referidos en el artículo 61 de la Ley 8764, debidamente legalizada y traducida al español.
- 6. Certificación emitida por la autoridad competente del país de origen de la persona solicitada, que demuestre el vínculo existente entre la persona solicitante y la solicitada.
- 7. Certificado de estado civil emitido por el país de origen, legalizado o apostillado según sea el caso y traducido si corresponde.

Enlace institucional:

https://www.migracion.go.cr/Documentos%20compartidos/Visas/Visa%20Restringida.pdf

II.III Visa Consultada

Aplicación: Personas extranjeras que requieran visa consular (grupo 3) para ingresar a Costa Rica, que presentan la solicitud ante un Cónsul Honorario o que por razones especiales deben ser autorizadas por la Dirección General de Migración y Extranjería.

Cita: Consultar en el consulado.

Costo: Según establece el arancel consular.

Duración aproximada: Una vez entregados todos los requisitos el Cónsul, esta será remitida a la Comisión de Visas Restringidas y Refugio de la Dirección General de Migración y Extranjería. El trámite tardará al menos de 6 semanas, pero dependerá de varios factores.



- 1. Solicitud dirigida al Cónsul de Costa Rica en la que se incluya: Nombre completo y apellidos, nacionalidad, número de pasaporte, lugar de residencia, motivo del viaje, tiempo previsto de permanencia en Costa Rica, lugar y fecha aproximada de llegada y salida del país, profesión u oficio, dirección exacta del lugar donde va a permanecer en Costa Rica, fecha y lugar de nacimiento del interesado, fax para recibir notificaciones, fecha y firma.
- 2. Pasaporte o documento de viaje, vigente con fecha de vencimiento no menor a los seis meses. Además, copia de la totalidad del mismo.
- 3. Reserva tentativa del tiquete, boleto o pasaje de regreso o de continuación del viaje.
- 4. Comprobante de los medios económicos para su subsistencia durante su permanencia en el país.
- 5. Aportar antecedentes penales vigentes. Si estuvieren en otro idioma, deberán aportarse con su debida traducción al idioma español.
- 6. Certificación de nacimiento, debidamente legalizada o apostillada y traducida al idioma español.
- 7. El Cónsul podrá solicitar de ser necesario, documentos adicionales que sean emitidos en el país de origen del solicitante, siempre que su presentación sea fundamental para el análisis en el otorgamiento de la visa. Si la persona con el cargo de Cónsul tiene alguna duda sobre los documentos presentados, podrá solicitar una aclaración, también podrá solicitar una entrevista personal con la persona interesada.

Enlace institucional:

http://www.tribunalmigratorio.go.cr/Normativa/Reglamentos/Reglamento %20para%20el%20otorgamiento%20de%20visas%20de%20ingreso%20a%20Costa%20Rica.pdf

II.V Visas Provisionales para estudiante, investigador, docente, voluntario y dependiente

Aplicación: Toda persona extranjera, cualquiera que sea su nacionalidad (excepto las que se encuentran en países del grupo 4 de las Directrices



Generales de Ingreso) para ingresar a Costa Rica como estudiante, investigador, docente y voluntario.

Cita: Consultar en el consulado. Existen consulados con sistema digital habilitado y otros que requieren presentación de documentos físicos.

Costo: Según establece el arancel consular.

Duración aproximada: Una vez entregados todos los requisitos el Cónsul, cuenta con 30 días naturales para resolver la solicitud de visa. Una vez completados todos los requisitos, el Cónsul le indicará a la persona interesada, fecha y hora en la que se le informará de la resolución.

- Solicitud de visa provisional de categoría especial como estudiante, académico, investigador o voluntario, en la que se incluya: nombre completo y apellidos, nacionalidad, número de pasaporte, lugar de residencia, profesión u oficio, dirección exacta del lugar donde va a permanecer en Costa Rica, fecha y lugar de nacimiento del interesado, fax para recibir notificaciones, fecha y firma.
- 2. Certificación original de nacimiento de la persona que solicita la visa.
- 3. Certificado de antecedentes penales de la persona extranjera que solicita la visa. Si estuvieren en otro idioma, deberán aportarse con su debida traducción al idioma español.
- 4. Pasaporte o documento de viaje, vigente con fecha de vencimiento no menor a los seis meses. Además, copia de la totalidad del mismo.
- 5. Carta de aceptación del centro de enseñanza público o privado reconocido en Costa Rica, que acredite a la persona extranjera como estudiante, académico, investigador o voluntario, indicando la vinculación de la persona extranjera al mismo y el periodo por el cual estará vinculada a dicho centro.
- 6. Comprobante de medios económicos para su subsistencia durante su permanencia en el país.
- 7. El Cónsul podrá solicitar de ser necesario, documentos adicionales que sean emitidos en el país de origen del solicitante, siempre que su



presentación sea fundamental para el análisis en el otorgamiento de la visa.

8. Comprobante de depósito del arancel consular

Enlace institucional:

https://www.migracion.go.cr/Documentos%20compartidos/Visas/Visa%20Provisional%20Estudiante,%20Investigador,%20Docente,%20Voluntario%20y%20Dependientes.pdf

II.VI Visas Provisionales para Religiosos (as) y sus dependientes

Aplicación: Toda persona extranjera, cualquiera que sea su nacionalidad (excepto las que se encuentran en países del grupo 4 de las Directrices Generales de Ingreso) para ingresar a Costa Rica como persona religiosa. La visa deberá utilizarse en un plazo de sesenta días, a partir de la respectiva notificación al solicitante o a su representante, y es válida para ingresar al país por una única vez.

Cita: Consultar en el consulado. Existen consulados con sistema digital habilitado y otros que requieren presentación de documentos físicos.

Costo: Impuestos establecidos por ley.

Duración aproximada: Una vez entregados todos los requisitos el Cónsul, cuenta con 30 días naturales para resolver la solicitud de visa. Una vez completados todos los requisitos, el Cónsul le indicará a la persona interesada, fecha y hora en la que se le informará de la resolución.

- Solicitud de visa provisional de residencia temporal como religioso/a, en la que se incluya: nombre completo y apellidos, nacionalidad, número de pasaporte, lugar de residencia, profesión u oficio, dirección exacta del lugar donde va a permanecer en Costa Rica, fecha y lugar de nacimiento del interesado, fax para recibir notificaciones, fecha y firma.
- 2. Certificación original de nacimiento de la persona que solicita la visa.



- 3. Certificado de antecedentes penales de la persona extranjera que solicita la visa. Si estuvieren en otro idioma, deberán aportarse con su debida traducción al idioma español.
- 4. Pasaporte o documento de viaje, vigente con fecha de vencimiento no menor a los seis meses. Además, copia de la totalidad del mismo.
- 5. Carta de la congregación religiosa a la que pertenece la persona extranjera, indicando las labores y el período por el cual va a permanecer en Costa Rica.
- 6. Comprobante de medios económicos para su subsistencia durante su permanencia en el país.
- 7. Certificación emitida por la Dirección de Culto que indique que la congregación religiosa se encuentra inscrita ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- 8. El Cónsul podrá solicitar de ser necesario, documentos adicionales que sean emitidos en el país de origen del solicitante, siempre que su presentación sea fundamental para el análisis en el otorgamiento de la visa.
- 9. Comprobante de pago del arancel consular

Enlace institucional:

https://www.migracion.go.cr/Documentos%20compartidos/Visas/Visa%20Provisional%20Religioso%20y%20Dependiente.pdf

II.VII Visas Provisionales para Residentes Permanentes o Temporales

Aplicación: Las personas extranjeras que deseen ingresar para solicitar residencia permanente o temporal por tener vínculo en primer grado con costarricense, según lo estipulado en el artículo 78 inciso 2) y artículo 79 inciso 1) de la Ley 8764, podrán solicitar ante los consulados de Costa Rica en el exterior o bien ante la Dirección General, una visa provisional de residente permanente o temporal. La visa deberá utilizarse en un plazo de sesenta días, a partir de la respectiva notificación al solicitante o a su representante, y es válida para ingresar al país por una única vez.



Cita: Consultar en el consulado. Existen consulados con sistema digital habilitado y otros que requieren presentación de documentos físicos.

Costo: Según establece el arancel consular.

Duración aproximada: Una vez entregados todos los requisitos el Cónsul, cuenta con 30 días naturales para resolver la solicitud de visa. Una vez completados todos los requisitos, el Cónsul le indicará a la persona interesada, fecha y hora en la que se le informará de la resolución.

Requisitos:

- 1. Solicitud dirigida al Cónsul de Costa Rica en la que se incluya: nombre completo y apellidos, nacionalidad, número de pasaporte, lugar de residencia, motivo del viaje (deberá indicar claramente que se trata de una solicitud de visa como residente provisional), tiempo previsto de permanencia en Costa Rica, lugar y fecha aproximada de llegada al país, profesión u oficio, dirección exacta del lugar donde va a permanecer en Costa Rica, fecha y lugar de nacimiento del interesado, fax para recibir notificaciones, fecha y firma.
- 2. Aportar antecedentes penales vigentes. Si estuvieran en otro idioma, deberán aportarse con su debida traducción al idioma español.
- 3. Pasaporte o documento de viaje, vigente con fecha de vencimiento no menor a los seis meses. Además, copia de la totalidad del mismo
- 4. Aportar el certificado emitido por el Registro Civil de Costa Rica de matrimonio o nacimiento que demuestre el vínculo de la persona costarricense con el solicitante, o bien certificado de nacimiento de la persona menor de edad residente en el exterior.
- 5. Comprobante de medios económicos para su subsistencia durante su permanencia en el país.
- 6. El Cónsul podrá solicitar de ser necesario, documentos adicionales que sean emitidos en el país de origen del solicitante, siempre que su presentación sea fundamental para el análisis en el otorgamiento de la visa.
- 7. Comprobante de pago del arancel consular.

Enlace institucional:



https://www.migracion.go.cr/Documentos%20compartidos/Visas/Visa%20Provisional%20Residente%20Permanente%20y%20Temporal.pdf

II.VIII Visas de Tránsito

Aplicación: Se establecen los siguientes lineamientos para el estampado de visas en pasaportes de nacionales nicaragüenses que viajan a Panamá con fines comerciales o laborales. Este trámite únicamente se puede realizar en los Consulados en Nicaragua.

Cita: Consultar en el consulado.

Costo: Impuestos establecidos por ley.

Duración aproximada: Una vez entregados todos los requisitos el Cónsul, cuenta con 30 días naturales para resolver la solicitud de visa. Una vez completados todos los requisitos, el Cónsul le indicará a la persona interesada, fecha y hora en la que se le informará de la resolución.

Requisitos:

- 1. Llenar el formulario de solicitud para Visa de Tránsito.
- 2. Presentar el comprobante de pago de los derechos consulares.
- 3. Presentar los boletos de viaje en los que consten las fechas de ingreso y salida del país.
- 4. En caso de solicitudes por razones laborales, deberán aportar carta del patrono en la que se indique la función que desempeñará la persona nicaragüense en su puesto de trabajo.

Enlace institucional:

https://www.migracion.go.cr/Documentos%20compartidos/Visas/Visa%20de%20Tr%C3%A1nsito.pdf



Trámites Judiciales

I. Solicitud de antecedentes penales u hoja de delincuencia

Aplicación: Si reside fuera de Costa Rica y necesita obtener los antecedentes penales deberá hacer una solicitud expresa ante el Consulado.

Cita: Consultar en el consulado.

Costo: Gratuito.

Duración aproximada: Una vez que se remiten, entre 24 y 36 horas para que el apoderado pueda retirarlo en el archivo judicial.

Contenido de la solicitud:

- 1. Número de cédula de identidad o pasaporte (el cual deberá presentar en original en el Consulado de su jurisdicción).
- 2. Fecha de nacimiento.
- 3. Nombre completo de ambos padres.
- 4. Nombre completo, número de cédula y número de teléfono de la persona en Costa Rica a la que expresamente se está autorizando a recoger la certificación de delincuencia

II. Diligencias Exhortos

Aplicación: Notificaciones que se realizan en el exterior a solicitud de un Juzgado costarricense

Cita: N/A

Costo: Viáticos para el funcionario y arancel consular correspondiente.

Duración aproximada: N/A



Requisitos:

- 1. Los despachos Judiciales requieren al Cónsul una estimación de los costos del traslado para practicar la diligencia.
- 2. De generar algún costo la diligencia, se deberá la suma previo a que el despacho judicial libre el exhorto.
- 3. El Despacho Judicial remite el exhorto a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia;
- Una vez en la Secretaría se remite al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, con una nota en la que se solicita que el mismo sea diligenciado;
- 5. La Asesoría Jurídica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, remite el exhorto junto con todos los documentos que lo acompañen a la dirección que indique el oficio de la Secretaría, o sea, a nuestras Embajadas o Consulados en el extranjero,
- 6. Cuando el Cónsul lo recibe cuenta con el plazo de dos meses para diligenciarlo, una vez realizado el trámite lo remite nuevamente al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que éstos a su vez lo envíen a la Secretaría de la Corte y de ahí al Despacho Judicial original.

Actos Notariales

Los Cónsules Generales y Cónsules son habilitados como Notarios Consulares.

I. Costos

\$100 actos protocolares

\$50 actos extraprotocolares

¢625 colones auteticacion de la firma del notario consular (se paga en Costa Rica).

Los testimonios de las escrituras otorgadas en sede consular deben presentarse al Departamento de Autenticaciones para la adhesión de la boleta de seguridad (docuemntos que se presentan al diario del Registro) y la autenticación de la firma del notario consular.



Trámites administrativos

I. Legalización de documentos

Si el documento fue emitido en un país que no es miembro del Convenio de la Apostilla, para que el documento pueda surtir efectos en Costa Rica debe gestionarse su legalización ante el consulado costarricense.

Como requisito previo, el documento a legalizar debe haber sido certificado por el oficial de autenticaciones del país donde se emitió. Debe identificar en qué país fue emitido el documento y si se trata de un documento privado o público.

I.I Legalización de Diplomas y Certificaciones de Notas

Si usted ha estudiado fuera de Costa Rica y requiere que sus documentos sean reconocidos por las autoridades académicas costarricenses o por una universidad, escuela u otra institución en Costa Rica, sus diplomas y certificaciones de notas deberán ser legalizados por el Consulado de su jurisdicción.

Se requiere que el documento esté debidamente refrendado por la autoridad educativa nacional y por la autoridad competente para legalizaciones, luego se puede presentar al Consulado de Costa Rica correspondiente. Deberá comunicarse con el Consulado para mayor información sobre trámites, requisitos, tiempo de duración y costos.

I.II Legalización vía tercer país

La legalización de un documento por medio de un tercer país se realiza cuando éste es emitido por autoridades de una nación en la cual Costa Rica no tiene representación diplomática ni consular.

El procedimiento que debe seguirse es el siguiente:

1. El interesado debe escoger un país de su conveniencia (que tome en cuenta distancias, costos y facilidades para la realización del trámite)



como nación intermediaria o "tercer país", el cual debe tener representación diplomática o consular en la nación que expide el documento. Costa Rica debe contar, asimismo, con una sede diplomática o consular en esa nación elegida como intermediaria o "tercer país".

- 2. Una vez ubicado dicho "tercer país", el documento que se requiere legalizar se presenta en el Ministerio o Secretaría de Relaciones Exteriores del gobierno que lo expidió para su correspondiente autenticación; luego de lo cual se traslada a la embajada o consulado del "tercer país" en la nación que emitió el documento.
- 3. Posteriormente, el documento se presenta en el Ministerio o Secretaría de Relaciones Exteriores del "tercer país" para la debida legalización de la firma del funcionario consular. Una vez realizado dicho trámite, se lleva a la misión de Costa Rica en ese país para la respectiva autenticación.
- 4. El documento se presenta en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica para su legalización final, después de lo cual surte efecto en nuestro país.

Nota: Es importante recordar que la persona interesada es quien debe escoger el tercer país, de acuerdo con su conveniencia para el trámite. Le corresponde además comunicarse con la representación diplomática o consular del tercer país seleccionado, en la nación donde se emitió el documento, con el fin de confirmar si, efectivamente, ellos realizan dicho trámite (o si ellos prestan dicho servicio o si ellos proceden a legalizar dichos documentos). Porque algunas naciones no aceptan legalizaciones vía tercer país.

I.III Traslado de restos humanos a Costa Rica

Los siguientes documentos deberán ser presentados al Consulado de Costa rica de su jurisdicción para su legalización (si corresponde). En caso de que los documentos sean apostillados el trámite lo realiza directamente la funeraria:

- 1. Certificado de defunción original.
- 2. Carta que indique que la persona no falleció por una enfermedad contagiosa, emitida por el Hospital o el Departamento de Salud.



- 3. Declaración jurada del embalsamador.
- 4. Certificado de cremación (cuando aplique).
- 5. Copia del documento de identificación de la persona fallecida.

Si la persona fallecida era costarricense, el trámite de legalización de los documentos está exento del pago del arancel consular. Si la persona fallecida era extranjera, el costo es de \$40 por documento. Todos los documentos deben venir con la autenticación de la autoridad competente correspondiente.

I.IV Trámite de "carta de no objeción"

Este trámite es realizado exclusivamente ante el Consulado de Costa Rica en Washington D.C., EE.UU para efectos de cambio de estatus migratorio en Estados Unidos. El solicitante debe comunicarse con ese Consulado para coordinar lo necesario.